

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689**

Obra en los anexos 24 y 26 del expediente digital correos electrónicos allegados por la Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE donde informa del fallecimiento del Dr. DARWIN VILLAMIZAR CARMONA, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 14.609.304 y TP. 312.024 y quien fungía como apoderado judicial sustituto dentro del presente proceso, por lo que solicita el cambio de beneficiario del título judicial No. 469030002672261 por valor de \$877.803, en el sentido de autorizar la entrega de dicho título a su nombre, para lo cual adjunta registro civil de defunción del Dr. Darwin Villamizar Carmona y poder que la acredita como apoderada principal.

Una vez revisado el proceso, encuentra el Despacho que mediante auto interlocutorio 1511 del 02 de septiembre de 2021, se ordenó la entrega del Depósito Judicial No. 469030002672261 del 22 de julio de 2021 por valor de \$877.803 por concepto de costas procesales al apoderado de la parte demandante, Doctor DARWIN VILLAMIZAR CARMONA -anexo 20 ED-.

Conforme lo anterior y atendiendo la solicitud presentada y las pruebas allegadas al expediente por la Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE, se dejará sin efecto el auto interlocutorio 1511 del 02 de septiembre de 2021 y se ordenará la entrega del Depósito Judicial No. 469030002672261 del 22 de julio de 2021 por valor de \$877.803 a favor de la Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE, quien cuenta con facultad para recibir, conforme poder obrante en el **anexo 26** del expediente digital.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto interlocutorio 1511 del 02 de septiembre de 2021 por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la Doctora DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE identificada con C.C. 38.641.280 y T.P. 312.023 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002672261 del 22 de julio de 2021 por valor de \$877.803.

**TERCERO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

### Auto de Sustanciación No. 1686

Teniendo en cuenta que con fecha del 21 de noviembre del 2022 la apoderada de la parte demandante, Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE, atendió el requerimiento efectuado mediante auto 1263 del 30 de agosto de 2022 y solicitó el pago de las costas procesales que se encuentran a disposición del Despacho, se procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002800255 del 14 de julio de 2022 por valor de \$3.400.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **anexo 13** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE identificada con C.C. 38.641.280 y T.P. 312.023 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002800255 del 14 de julio de 2022 por valor de \$3.400.000,00.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

En Estado No. **202** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 29 de noviembre de 2022**

En Estado No. 202 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.000.000.00
TOTAL	\$7.000.000.00

SON: SIETE MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 29 de noviembre de 2022**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$5.500.000.00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

### **Auto Interlocutorio No. 1688**

El apoderado (a) judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite -anexo 21 ED- y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva por el termino de tres (3) días, los cuales vencieron el 25 de mayo de 2022.

Por su parte la apoderada de Colpensiones, Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual dentro del término del traslado allega escrito de objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, aduciendo que *"COLPENSIONES dio cumplimiento a las condenadas impuestas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución por medio del Acto Administrativo SUB 272062 de 02 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que en las sentencias de ambas instancias proferidas, ordenó el pago de intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria del fallo hasta el momento que se realice el pago efectivo de las mesadas adeudadas y en razón a que la entidad ingreso a nomina a la demandante desde el mes de octubre de 2019 no hay lugar a diferencias por dicho concepto"*, por lo que solicita se modifique la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante en el acápite de diferencias de intereses moratorios -anexo 23 ED-.

De dicha objeción se corrió traslado a la parte ejecutante, quien solicita no tener en cuenta la objeción presentada por la ejecutada por cuanto no allegó con el escrito de objeción una liquidación alternativa donde se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, tal como lo consagra el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho considera que le asiste razón a la parte ejecutante respecto del incumplimiento por parte de Colpensiones de los requisitos que señala la norma con relación al escrito de objeción a la liquidación del crédito, pues no solo basta con enunciar el reparo, sino que también se debe sustentarlo y probarlo allegando una liquidación alterna, lo que en el presente caso no ocurre, por lo que se dispondrá su rechazo y como quiera que la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante está conforme con los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del CGP, disponiendo efectuar por secretaría la liquidación de costas correspondiente.

En tal virtud el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la objeción a la liquidación del crédito presentada por la ejecutada COLPENSIONES por no cumplir con los parámetros del numeral 2 del artículo 446 del CGP.

**SEGUNDO: DECLARAR** en firme la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$35.558.639.

**TERCERO: LIQUIDAR** por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.244.552,00) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 29 de noviembre de 2022**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$7.000.000.00

SON: SIETE MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 29 de noviembre de 2022**

En Estado No. 202 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 29 de noviembre de 2022**

En Estado No. 202 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$3.500.000.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1691**

De la revisión de la documental que reposa en el expediente -a folios 198 al 226 anexo 01ED, 308 al 324, anexo 04ED- se advierte que la prestación pensional reconocida al señor MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ CIFUENTES se encuentra a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP, con cuotas parte pensional de 97,84% y 2,16% respectivamente-; razón por la que el Despacho de oficio procederá a vincular a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para celebrar audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS; la misma será aplazada y se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia, la cual se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: INTEGRAR** al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: REPROGRAMAR** para realizar la diligencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 29 de noviembre de 2022

En Estado No. - 202 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

### Auto Interlocutorio No. 1691

El representante legal suplente de la entidad demandada –COLPENSIONES- confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO con C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en razón a la Resolución SUB 215760 del 11 de agosto de 2022 – anexo 4 ED-.

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido el día 03 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA, solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$8.412.763,00, el cual corresponde a las costas fijadas dentro del proceso ordinario y la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación -anexo 07 ED-.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002829363 del 29/09/2022 por valor de \$8.412.763,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario 2019-00034 a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 04** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258.258 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte ejecutada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder debidamente presentado.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO con C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. conforme al mandato conferido.

**TERCERO: ENTREGAR** a la Doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA, identificada con CC No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002829363 del 29/09/2022 por valor de \$ \$ 8.412.763,00.

**CUARTO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por la mandataria judicial del ejecutante.

**QUINTO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por ARCADIO DE JESUS VALDERRAMA AGUDELO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

### **Auto Interlocutorio No. 1690**

Mediante correo electrónico allegado el 26 de agosto de 2022, el apoderado judicial de Porvenir S.A., se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone como excepciones de mérito las de CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION y PAGO, y en consecuencia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación –anexo 4 ED-.

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido el día 23 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. FABIOLA GARCIA DE DIAZ, solicita la entrega del depósito judicial No. 469030002799223 por valor de \$3.500.000, el cual corresponde a las costas fijadas dentro del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. y la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación -anexo 05 ED-.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002799223 del 12/07/2022 por valor de \$3.500.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario 2019-00728 a cargo de PORVENIR S.A. en favor del demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de PORVENIR S.A. se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 5 y 6** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 788 del 06 de abril de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la Doctora FABIOLA GARCIA DE DIAZ, identificada con CC No. 31.280.493 y T.P. No. 229.295 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002799223 del 12/07/2022 por valor de \$3.500.000,00.

**TERCERO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por la mandataria judicial del ejecutante.

**CUARTO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por JAIRO BURITICA en contra de PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario